

reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado, o aumentarse ante las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1997, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia, y siempre de acuerdo con los límites previstos en los artículos 47.3 y 50.2 de dicha ley.

2. Para la apreciación de la reincidencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción leve, ésta se considerará como grave, sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

b) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción grave, ésta se considerará como muy grave y se propondrá su sanción por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como grave, remitiéndose las actuaciones al órgano correspondiente para su imposición, con propuesta, en su caso, de suspensión de la licencia municipal de apertura hasta seis meses, en los supuestos contemplados en los apartados B, E, G y H del artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

El plazo para apreciar la reincidencia será de un año desde que se impuso la primera sanción, adquiriendo ésta firmeza en vía administrativa, con independencia de los recursos que en vía contencioso-administrativa pudiera llegar a interponer el interesado.

#### **ARTÍCULO 8. Prescripción de las infracciones y sanciones.**

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social", de un año para las infracciones leves y dos años para las graves.

2. En cuanto a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 14 de enero, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Dado en Águilas, 9 de agosto de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Albudeite

#### **907 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a proyectos de cooperación y desarrollo.**

Habiendo sido aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a proyectos de cooperación y desarrollo al no haberse presentado ninguna

reclamación, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 1.-** Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación y desarrollo, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

**Artículo 2.-** Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones y ONG's que, estando o no domiciliadas en el municipio, lleven a cabo proyectos de cooperación y desarrollo en países empobrecidos o de trabajos en el campo de los servicios sociales.

**Artículo 3.-** Son subvenciones los proyectos y las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición, referidas a cooperación, asuntos sociales, solidaridad y desarrollo.

**Artículo 4.-** El pleno consignará la cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, destinando una cantidad nunca inferior al 0,7% de los recursos ordinarios del mismo.

**Artículo 5.-** Las solicitudes de subvención se realizarán hasta el último día hábil del mes de abril, pudiendo ser ampliado este plazo, con la debida publicidad en los medios de comunicación regional, hasta el último día hábil del mes de mayo, si la escasez de proyectos en relación a la partida presupuestaria así lo aconsejara.

**Artículo 6.-** Las solicitudes de subvención deberán constar de una instancia firmada por la presidencia de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, además de:

- a) Memoria detallada de la actividad a realizar.
- b) Presupuesto global desglosado de la actividad a realizar.
- c) Copia de los estatutos, si se trata de una entidad no domiciliada en Albudeite.

**Artículo 7.-** La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Los criterios básicos que han de regir el otorgamiento de las subvenciones son:

- a) Destinar los fondos a pueblos en situaciones de emergencia por guerras, catástrofes, bloques económicos, etc.
- b) Importancia del proyecto para el desarrollo de la comunidad a la que se destina.
- c) Grado de ejecución de proyectos anteriores llevados a cabo por la entidad.
- d) Potenciar a pueblos o gentes hermanos en Albudeite.

**Artículo 9.-** Las solicitudes no resueltas en ese plazo, se considerarán estimadas, procediéndose a su pago a los cinco días de ser anunciada tal mora por la entidad solicitante.

**Artículo 10.-** Los beneficiarios de cualquier subvención deberán justificar la misma con la aportación de fotocopia compulsada de facturas legales por, al menos, el valor subvencionado.

Los beneficiarios de subvenciones superiores a cien mil pesetas, deberán aportar además, memoria detallada de la actividad realizada, con fotografías, etc.

**Artículo 11.-** La documentación justificativa a que hace referencia al artículo anterior se presentará en el Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes a la realización de la actividad subvencionada.

**Artículo 12.-** La entidad beneficiaria queda obligada a la devolución de la cantidad concedida, si el Ayuntamiento Pleno considera que la utilización de los fondos difiere y/o vulnera flagrantemente el fin para los que fueron concedidos.

#### Disposición transitoria

El Ayuntamiento de Albudeite resolverá las peticiones a proyectos de cooperación y desarrollo realizadas durante el año 2000 en el periodo de un mes a contar desde la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Albudeite, 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Joaquín Martínez García.

### Alcantarilla

#### 986 Aprobado el padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA.

Por Decreto número 135 de fecha 22 de enero de 2001, fue aprobado el Padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e Iva, correspondiente al cuarto trimestre de 2000 y que importa un total de 131.571.736 pesetas con el siguiente desglose individualizado:

4.º trimestre: Agua, 77.419.836.

C. contador: 820.170.

Basura: 29.401.169.

Saneamiento: 17.181.975.

IVA 7%: 6.622.435.

IVA 16%: 126.151.

Dicho padrón queda expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo aludido puedan ser examinados por los legítimos interesados y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Se establece como instrumento acreditativo del pago del dicho impuesto, el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la oficina de Aquagest, situada en la calle Mayor, edificio de la Plaza de Abastos de San Pedro.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», finalizando en todo caso el 30 de marzo de 2001.

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación al contribuyente, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por vía de apremio, con recargo del 20%, según lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 22 de enero de 2001.—El Alcalde.

### Blanca

#### 902 Aprobación del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2001.

Habiéndose aprobado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2001, dicho documento con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que contará a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

El periodo voluntario para el ingreso de los recibos deberá realizarse desde el veintiuno de marzo al veintiuno de mayo del año 2001.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (notificación-carta de pago) en las entidades colaboradoras siguientes:

Caja de Ahorros de Murcia

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Caja Rural de Almería

Asimismo, se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de entidades de depósito sitas en esta localidad, conforme preceptúa el artículo 90 del citado texto legal.

Igualmente se comunica que en caso de no recibir el impreso para poder efectuar el ingreso, podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 18 de enero de 2001.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

### Cartagena

#### 892 Área de Urbanismo.

Intentada la notificación al propietario del inmueble que abajo se relaciona de la orden de ejecución de obras de conservación de los mismos, no ha sido posible practicarla por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de